

Proceso: DIVORCIO (ETAPA LIQUIDATIVA)
Demandante: HERNANDO GRANADOS GOMEZ
Demandado: CARLINA PARRA SERRADA
Radicado: 500013110002-2011-00238-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 1 de abril de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILITEL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que han sido múltiples los requerimientos y las llamadas telefónicas realizadas ante la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, con el objeto de solicitar el cumplimiento de lo ordenado en el presente asunto en relación con practicar el embargo y poner a disposición en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el banco agrario de esta ciudad, los dineros correspondientes a las prestaciones sociales, cesantías e intereses de cesantías que se hayan producido a favor de la señora CARLINA PARRA SERRADA, en calidad de educadora adscrita a la escuela urbana de Paratebueno, hasta la concurrencia del valor de \$ 57.309.073; sin que esa entidad haya acreditado del cumplimiento de dicha orden, que fuera proferida mediante auto del 10 de abril del 2018, aclarada mediante auto del 10 de mayo del 2018 y recabada mediante los autos del 28 de junio del 2018, 12 de septiembre del 2018, 6 de diciembre del 2018, y 14 de marzo del 2019; en cumplimiento a lo indicado en la parte final del inciso primero de dicho auto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley estatutaria de la administración de justicia, se dispone:

PRIMERO: Tramitar en cuaderno separado al de la actuación principal, incidente para sanción por incumplimiento a orden judicial contra el SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: Hágasele saber al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, que teniendo en cuenta que han sido múltiples los requerimientos que se le han elevado para que cumpla con lo ordenado en el auto del 10 de abril del 2018, sin que haya acreditado haberlo hecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la ley estatutaria se le concede el término de 24 horas para que rinda las explicaciones correspondientes sobre el no acatamiento de la orden, requiriéndole para que la cumpla inmediatamente, so pena de señalar la sanción que para estos casos prevé el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

TERCERO: Oficiese ante el citado funcionario informándole sobre el particular, anéxesele copia del oficio obrantes a folio 306 del expediente, así

Proceso: DIVORCIO (ETAPA LIQUIDATIVA)
Demandante: HERNANDO GRANADOS GOMEZ
Demandado: CARLINA PARRA SERRADA
Radicado: 500013110002-2011-00238-00

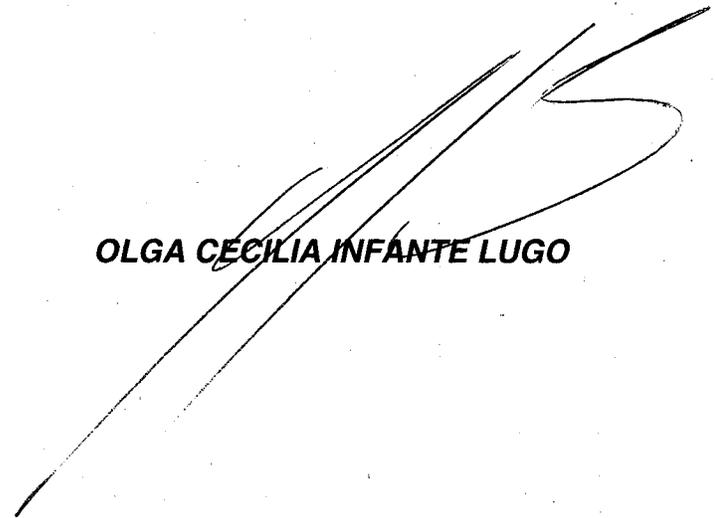
312

como de los oficios 1281 del 23 de mayo del 2018, complementado con el oficio 2662 del 17 de octubre de 2018 del expediente. Comuníquesele por el medio más expedito, incluido correo electrónico, generando el respectivo acuse recibido.

CUARTO: Vencido el termino concedido, que se correrá a partir del día siguiente a la fecha de recibido en esa entidad de la comunicación correspondiente, que ingresen estas diligencias para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO